



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE CREAN E INTEGRAN LAS COMISIONES TRANSITORIAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026- 2027.

ASUNTO: Se notifica acuerdo del Consejo General
IEEQ/CG/A/007/26.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

Querétaro, Querétaro, veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 63, fracciones I y XV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto **NOTIFICA** el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se crean e integran las comisiones transitorias para el Proceso Electoral Local 2026-2027, el cual consta en un total de dieciocho fojas útiles con texto por un solo lado. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.**

Mtra. Noemi Sabino Cabello

Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva¹

MJRG/WJLR/MECC



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

¹ Con fundamento en la designación realizada por la consejera presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE CREAN E INTEGRAN LAS COMISIONES TRANSITORIAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.

Síntesis: Este acuerdo define el cargo con el que las consejeras y consejero del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro supervisarán las actividades inherentes al desarrollo del Proceso Electoral Local 2026-2027, a través de las comisiones transitorias conforme con su especialización y profesionalización en los temas, de manera cercana y permanente.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Emisión de la Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,¹ misma que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.²

II. Remisión del proyecto de acuerdo e instrucción para convocar. El seis de mayo de dos mil veintiséis,³ la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva⁴ envió a la consejera presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación,⁵ quien instruyó convocar a sesión de este colegiado para someterlo a su consideración.⁶

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. En términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, su órgano superior de dirección, el cual se integra conforme al contenido legal y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales con base en los principios que rigen la función electoral.

¹ Consultable en: <https://comunicacion.gob.mx/perfiles/pnp/pf1-20200616-01.pdf>

² Dicha Ley ha sido reformada en tres ocasiones: el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós y el quince de julio de dos mil veintitrés, respectivamente. Misma que se puede consultar en la liga: <https://bitel.legislaturaque.com/bit/mx/ClaydPIQ/legEst/Leyes/LEY-ID-111.pdf>

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de año diverso corresponden a dos mil veintiséis.

⁴ Designada con tal carácter mediante el oficio P/077/26, emitido por la consejera presidenta del Consejo General el dieciséis de abril.

⁵ A través de la comunicación con nomenclatura SE/324/26.

⁶ Por medio del oficio P/106/26.



2. En ese sentido, de conformidad con el artículo 53, fracciones I a VII de la Ley Electoral, el Instituto tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el estado de Querétaro; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica; vigilar que las actividades de partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales se desarrollen con apego a las disposiciones legales y reglamentarias; así como garantizar en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones.

3. Por su parte, los artículos 61, fracciones V, VII, VIII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral, así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, prevén que el Consejo General tiene competencia para supervisar y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento, así como las actividades que realicen los órganos del Instituto; designar a las consejerías de los consejos distritales y municipales; además, de dictar los acuerdos para la debida observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con el Proceso Electoral Local.

4. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los referidos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

5. De conformidad con el artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución General, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, el cual tiene por objeto la renovación



periódica de las personas que integran los poderes Legislativo y Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos.

6. Los artículos 22, párrafo tercero y 93 de la Ley Electoral refieren que el proceso electoral inicia entre el dieciséis y el treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando son entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

7. Así, el diverso 94 de la misma Ley, establece que las etapas del proceso electoral son: la preparación de la elección; la jornada electoral; así como los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

8. En ese sentido, el desarrollo de los procesos electorales en la entidad es una actividad encomendada constitucional, legal y reglamentariamente al Instituto en conjunto con el Instituto Nacional, a efecto de que las etapas y procedimientos que los integran garanticen la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, basadas en el sufragio universal, informado, libre y secreto.

TERCERO. Comisiones transitorias.

9. Los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior prevén que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales pueden ser de carácter transitorio, así como que el trabajo de las mismas se sujeta a las disposiciones de dicha Ley, cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el citado Reglamento.

10. Conforme con lo dispuesto por los artículos 35 y 36, párrafo primero del Reglamento Interior, las comisiones transitorias se crean por acuerdo del Consejo General, en el cual se debe establecer la competencia, atribuciones y número de personas integrantes que al efecto se requieran, así como las consejerías que ocuparán los cargos de presidencia, secretaría y vocalías; las cuales dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas.



11. Además, el artículo 36, párrafo segundo del mismo ordenamiento, señala que dichos órganos deben emitir su dictamen o informe final de actividades dentro de los plazos y términos que determine el Consejo General o la normatividad aplicable y quedan extintos una vez que presenten su dictamen o informe final respectivo.

CUARTO. Creación de las comisiones transitorias.

12. Durante los procesos electorales locales celebrados en los periodos 2020-2021 y 2023-2024, respectivamente, el Consejo General creó e integró diversas comisiones transitorias a fin de supervisar las actividades inherentes al desarrollo de dichos procesos realizadas por los órganos de dirección, ejecutivos y operativos del Instituto; por ello, y a fin de garantizar la adecuada operatividad y funcionamiento de esta autoridad electoral, resulta necesario llevar a cabo la creación e integración de comisiones transitorias a efecto de distribuir las actividades a cargo del Consejo General en el marco del Proceso Electoral Local 2026-2027 para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de las personas integrantes de los ayuntamientos, mismas que comprenden las materias siguientes:

Apartado a) Para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2026-2027.

13. En términos de los artículos 78, párrafo primero y 79 de la Ley Electoral, así como 6 del Reglamento Interior los consejos distritales y municipales⁷ son órganos operativos que ejercen funciones únicamente durante el proceso electoral y tienen por objeto la **preparación, desarrollo y vigilancia** de dichos procesos en sus respectivos distritos y municipios de conformidad con las normas de la citada Ley y los acuerdos del Consejo General.

14. En ese sentido, los artículos 78, párrafo segundo y 80, párrafo primero, fracción I de la Ley Electoral señalan que los consejos distritales y municipales se integran con cinco consejerías propietarias y hasta cinco suplentes designadas por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe, quienes deben coadyuvar en las actividades propias de los consejos en las que se les requiera.

⁷ Se instalan quince consejos distritales y doce municipales.



15. Por su parte, el artículo 20, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones prevé que para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes a las que tengan perfiles idóneos para fungir como consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, este Instituto debe observar, entre otras reglas, la que textualmente establece que se debe considerar "...una comisión o comisiones de consejeros electorales el Órgano Superior de Dirección..."; es decir, una comisión integrada por las consejerías electorales del Consejo General, para la valoración curricular y las entrevistas correspondientes.

16. Derivado de lo anterior, este Consejo General considera pertinente la creación de la Comisión transitoria para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2026-2027.

17. En este sentido, de manera enunciativa, más no limitativa, se establecen las competencias de la referida Comisión:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios de las personas aspirantes.
- b) Supervisar las actividades a realizar por el órgano competente para tal efecto, con relación a la inscripción, integración y revisión de expedientes, así como con los requerimientos y su cumplimiento que para tal efecto se realicen.
- c) Desahogar las entrevistas y la valoración curricular de las personas aspirantes.
- d) Integrar la lista final de las personas a ocupar el cargo de consejerías electorales en su calidad de propietarias y suplentes.
- e) Garantizar el principio de paridad, así como procurar la integración de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.
- f) Las demás vinculadas con el procedimiento de designación de consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.

Apartado b) Formación del funcionariado para el Proceso Electoral Local 2026-2027.



18. De conformidad con los artículos 75, fracción X y 76, fracción VII de la Ley Electoral, las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos; así como de Educación Cívica y Participación, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben elaborar y coordinar la aplicación de los programas de capacitación electoral dirigidos a quienes integran los consejos distritales y municipales, así como al funcionariado del Instituto.

19. Así, con la finalidad de que el citado funcionariado del Instituto cuente con las bases y herramientas necesarias para el desarrollo de cada una de las etapas del proceso electoral —preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones—, así como para que se fortalezcan sus competencias, conocimientos y habilidades, resulta indispensable consolidar una política institucional de formación permanente que garantice el cumplimiento de los principios que rigen la función electoral; además, considerando que el funcionariado que integra los consejos distritales y municipales se trata de ciudadanía que de manera eventual participa en el desarrollo de los procesos electorales.

20. Por ello, este Consejo General considera pertinente la creación de la Comisión transitoria para la formación del funcionariado para el Proceso Electoral Local 2026-2027, con el fin de que lleve a cabo la supervisión de las actividades relativas a la elaboración y ejecución del programa de formación institucional que se implemente.

21. En este sentido, de manera enunciativa, más no limitativa, se establecen las competencias de la referida Comisión:

- a) Supervisar la elaboración y ejecución del programa de formación institucional que se implemente para el Proceso Electoral Local 2026-2027.
- b) Supervisar, y en su caso, coadyuvar en las capacitaciones, cursos, talleres, simulacros y demás actividades dirigidas al funcionariado del Instituto.
- c) Las demás vinculadas con la formación del funcionariado del Instituto.

22. Cabe referir que, en la integración de dicha Comisión, no se encuentran las representaciones de los partidos políticos, por tratarse de actividades administrativas de gestión y función interna vinculadas con el servicio que brinda el



Instituto a ciudadanía y no existe una afectación directa o indirecta a la esfera jurídica de los citados actores políticos.

Apartado c) Debates para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

23. En términos de los artículos 108, párrafos segundo y tercero de la Ley Electoral, así como 311 del Reglamento de Elecciones durante el periodo de campañas, el Consejo General debe organizar por lo menos dos debates entre todas las candidaturas a la gubernatura, a quienes debe invitar previamente en igualdad de condiciones; además, los citados debates deben ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público en el Estado y el Instituto debe promover su transmisión por parte de otros concesionarios de radiodifusión y de telecomunicaciones con cobertura en Querétaro.

24. Por su parte, los párrafos cuarto y quinto del referido artículo establecen que la celebración de otros debates, convocados por instituciones públicas o privadas, o bien, cualquier persona física o moral, debe sujetarse a las reglas que fije el Consejo General e informar al mismo sobre la celebración de los mencionados ejercicios democráticos; para ello, el Instituto podrá coadyuvar con dichas instituciones. Además, los medios de comunicación local pueden organizar libremente debates entre candidaturas siempre y cuando se comunique al Instituto, participen al menos dos candidaturas de la misma elección y se establezcan condiciones de equidad en el formato.

25. Derivado de lo anterior y con el objeto de que la ciudadanía conozca, compare y evalúe las propuestas de las candidaturas a la gubernatura del Estado para emitir un voto informado y razonado en el próximo proceso electoral, así como para conocer y, en su caso, coadyuvar en la celebración de otros debates, este Consejo General considera pertinente la creación de la Comisión transitoria de debates para el Proceso Electoral Local 2026-2027, la cual de manera enunciativa, más no limitativa, tendrá las competencias siguientes:

- a) Desarrollar e implementar los procedimientos necesarios para la realización de los debates a la Gubernatura del Estado organizados por el Instituto, en términos de la normatividad aplicable.



- b) En su caso, coadyuvar en la celebración de otros debates a la Gubernatura del Estado.
- c) Las demás vinculadas con la organización e implementación de los debates.

26. Con la creación de dicho órgano colegiado, este Consejo General da cumplimiento a su obligación de celebrar por lo menos dos debates entre todas las candidaturas a la gubernatura dentro del periodo de campañas, en los términos precisados.

Apartado d) Diálogos entre candidaturas a presidencias municipales para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

27. En términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I de la Constitución General, con relación a los diversos 7, numeral 1 de la Ley General, así como 9, fracción II y 10, fracción II de la Ley Electoral, es un derecho y una obligación de la ciudadanía votar en las elecciones populares.

28. Por su parte, los artículos 6, numeral 1 de la Ley General y 8 de la Ley Electoral disponen que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio al sufragio, entre otros, corresponde a las autoridades electorales.

29. Ahora bien, a fin de continuar con los esfuerzos institucionales para que la ciudadanía tenga un acercamiento a las propuestas, planteamientos y plataformas electorales de las personas que encabecen las planillas de los ayuntamientos que se postulen para el Proceso Electoral Local 2026-2027 y se promueva la emisión del sufragio libre, razonado e informado, así como para garantizar el derecho a la información que tiene la ciudadanía y, con ello, fomentar la transparencia y contribuir a la promoción del voto informado y razonado en dicho proceso, este Consejo General considera pertinente la creación de la Comisión transitoria de diálogos entre candidaturas a presidencias municipales para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

30. En este sentido, de manera enunciativa, más no limitativa, se establecen las competencias de la referida Comisión:



- a) Implementar, con el apoyo de las áreas del Instituto el procedimiento, el cronograma de trabajo y las directrices para el desarrollo de los diálogos entre las candidaturas a las presidencias municipales.
- b) Organizar, difundir y supervisar con el apoyo de las áreas del Instituto los diálogos que para tal efecto se desarrollen.
- c) Las demás vinculadas con la implementación de los diálogos.

Apartado e) Candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

31. El artículo 35, fracción II de la Constitución General, con relación a los diversos 7, numeral 3 de la Ley General y 9, fracción IV de la Ley Electoral, reconocen el derecho de la ciudadanía a ser votada para todos los cargos de elección popular, así como a solicitar su registro de manera independiente cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la normatividad aplicable.

32. Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso p) de la Constitución General, con relación al artículo 357, numeral 2 de la Ley General, la emisión de la normatividad para fijar las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidaturas que podrán ser votadas en forma independiente a todos los cargos de elección popular corresponde a las legislaturas de las entidades federativas.

33. Al respecto, los artículos 180 a 203 de la Ley Electoral prevén las disposiciones relativas al registro de las candidaturas independientes que deben observarse en el estado de Querétaro, entre las cuales se destaca la atribución del Consejo General para aprobar los Lineamientos y la convocatoria para que las personas interesadas que deseen y cumplan con los requisitos correspondientes participen en el proceso de registro para contender como candidatura independiente a un cargo de elección popular, los cuales deben aprobarse a más tardar en el mes de octubre del año anterior al de la elección.

34. Conforme a lo expuesto, este Consejo General considera pertinente la creación de la Comisión transitoria de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2026-2027 con atribuciones para supervisar y dar seguimiento a los actos que realicen los órganos competentes del Instituto y la ciudadanía interesada en



participar a través de una candidatura mediante la vía independiente para el referido Proceso, vinculados con la preparación y desahogo para su registro, en los términos de la normatividad aplicable y sobre las siguientes etapas que se establecen de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Seguimiento y supervisión a la emisión de las disposiciones que regulen el procedimiento de registro de las candidaturas independientes.
- b) Seguimiento y supervisión a la emisión de la convocatoria.
- c) Seguimiento y supervisión de la recepción de las manifestaciones de intención de la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente que se reciban en el Consejo General y en los consejos distritales y municipales.
- d) Seguimiento y supervisión del registro de personas aspirantes.
- e) Seguimiento y supervisión a la obtención del respaldo de la ciudadanía.
- f) Seguimiento y supervisión a la declaratoria de las personas que tendrán derecho a ser registradas en candidatura independiente.
- g) Seguimiento y supervisión al registro como candidaturas independientes.
- h) Seguimiento y supervisión al financiamiento y fiscalización.
- i) Seguimiento y supervisión al régimen sancionador.
- j) Seguimiento y supervisión de los demás actos vinculados con el registro de candidaturas independientes.

Apartado f) Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

35. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la Constitución General, con relación a los diversos 104, inciso k) y 219 de la Ley General, el Instituto debe implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares encargado de proveer los resultados preliminares no definitivos, de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto, de conformidad con las reglas, lineamientos, principios, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional.



36. Al respecto, las disposiciones previstas en los artículos 336 a 354 del Reglamento de Elecciones establecen las bases y los procedimientos generales para el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

37. Por su parte, en el numeral 32 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares establece que se debe instalar una comisión que dé seguimiento a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares a más tardar nueve meses antes del día de la jornada electoral, la cual debe estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes.

38. Derivado de lo anterior, considera pertinente la creación de la Comisión transitoria del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2026-2027 para que, de manera enunciativa, más no limitativa, realice las actividades siguientes:

- a) Supervisión y seguimiento a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- b) Seguimiento de las actividades del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares y de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de dicho programa.
- c) Las demás vinculadas con la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

39. Con la creación de dicho órgano colegiado, este Consejo General da cumplimiento a la obligación de contar con una comisión que dé seguimiento a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de manera previa al seis de septiembre, considerando que la jornada electoral se celebrará el seis de junio de dos mil veintisiete, de conformidad con los artículos 25, numeral 1 y 208, numeral 2 de la Ley General.

Apartado g) Evaluación del Proceso Electoral Local 2026-2027.



40. Este Instituto como organismo dotado de autonomía técnica y de gestión, emite normativa interna a la que sujeta su actuar; además, ejecuta diversos procedimientos, por medio de su estructura orgánica, con la finalidad de dar cumplimiento a aquellos fines y atribuciones que tiene encomendados constitucional, legal y reglamentariamente.

41. Bajo ese contexto, resulta necesario revisar y analizar dicha normativa y procedimientos, a partir de su gestión y ejecución, con el objeto de evaluar su eficiencia, eficacia y efectividad, identificando fortalezas y oportunidades de mejora.

42. Así, con la finalidad de coordinar los trabajos de recolección y análisis de información que permitan evaluar las actividades que se llevan a cabo en cada una de las etapas del siguiente Proceso Electoral Local e identificar áreas de oportunidad, fortalecer las acciones institucionales a partir de la experiencia adquirida, este Consejo General considera pertinente la creación de la Comisión Transitoria para la Evaluación del Proceso Electoral Local 2026-2027 y, una vez que concluya este, emita el informe final o el dictamen correspondiente, con el propósito de impulsar mejoras en la normatividad interna y operatividad del Instituto y con ello contribuir a que los futuros procesos electorales se desarrollen con mayor eficiencia y eficacia.

43. En este sentido, de manera enunciativa, más no limitativa, la evaluación del proceso electoral correspondiente debe versar sobre los rubros siguientes:

- a) Normatividad interna vinculada con el Proceso Electoral Local 2026-2027.
- b) Programa de formación institucional.
- c) Canales de comunicación y vinculación con los consejos distritales y municipales, así como herramientas tecnológicas implementadas.
- d) Etapas del Proceso Electoral Local 2026-2027:

**Preparación
de la
elección:**

- Selección y designación de secretarías técnicas y consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, respectivamente.
- Registro de candidaturas.
- Selección y adecuación de inmuebles para las sedes de los consejos distritales y municipales.



	<ul style="list-style-type: none"> • Selección de las personas supervisoras y capacitadoras asistentes electorales locales. • Selección de las personas que supervisan y coadyuvan con los consejos distritales y municipales del Instituto. • Sistemas informáticos implementados durante el proceso electoral. • Documentación y materiales electorales.
Jornada electoral:	<ul style="list-style-type: none"> • Traslado y recepción de los paquetes electorales.
Resultados y declaraciones de validez:	<ul style="list-style-type: none"> • Sesión especial de cómputos. • Sustanciación de medios de impugnación. • Destrucción de documentación y desincorporación de materiales electorales.

44. En términos de lo expuesto, a través de este acuerdo el Consejo General considera pertinente la creación de las comisiones transitorias para atender y cumplir con sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias durante el Proceso Electoral Local 2026-2027, las cuales se refieren a continuación:

- a) Para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2026-2027.
- b) Formación del funcionariado para el Proceso Electoral Local 2026-2027.
- c) Debates para el Proceso Electoral Local 2026-2027.
- d) Diálogos entre candidaturas a presidencias municipales para el Proceso Electoral Local 2026-2027.
- e) Candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2026-2027.
- f) Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2026-2027.
- g) Evaluación del Proceso Electoral Local 2026-2027.

45. Las citadas comisiones transitorias iniciarán su funcionamiento una vez aprobado el presente acuerdo y tienen competencia para, en su caso, implementar actividades complementarias o adicionales a las previstas en esta determinación, con el fin de allegarse de aquellos elementos y herramientas que consideren necesarias para ejercer las funciones que le fueron encomendadas.

QUINTO. Integración de las comisiones transitorias.



46. En atención a la concertación de las consejerías electorales del Consejo General, las comisiones transitorias referidas se integrarán en los términos siguientes:

Comisión	Integrantes							
	Grisel Muñiz Rodríguez	Martha Paola Carbajal Zamudio	Daniel Dorantes Guerra	Rosa Martha Gómez Cervantes	Violeta Larissa Meza Lavadores	Karla Isabel Olvera Moreno	Alma Fabiola Rodríguez Martínez	Partidos Políticos
Para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2026-2027	P	V	V	S	V	V	V	-
Formación del funcionariado para el Proceso Electoral Local 2026-2027				V	P	S		-
Debates para el Proceso Electoral Local 2026-2027			S	V		P		TODOS
Diálogos entre Candidaturas a Presidencias Municipales para el Proceso Electoral Local 2026-2027		P	V				S	TODOS
Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2026-2027		S			V		P	TODOS
Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso			V	P		S		TODOS



Por los fundamentos y razones expuestas, el Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se crean e integran las comisiones transitorias para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

SEGUNDO. Se determina la creación de las comisiones transitorias siguientes:

- a) Para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2026-2027.
- b) Formación del funcionariado para el Proceso Electoral Local 2026-2027.
- c) Debates para el Proceso Electoral Local 2026-2027.
- d) Diálogos entre candidaturas a presidencias municipales para el Proceso Electoral Local 2026-2027.
- e) Candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2026-2027.
- f) Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2026-2027.
- g) Evaluación del Proceso Electoral Local 2026-2027.

TERCERO. La integración y atribuciones de dichos órganos colegiados serán las señaladas en la presente determinación y su funcionamiento inicia con la aprobación de este acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que remita copia de la presente determinación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda.

Dado en Querétaro, Querétaro, el veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, mediante sesión ordinaria realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



La encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

Consejera Presidenta
Rúbrica

NOEMI SABINO CABELLO

Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva
Rúbrica

La Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, el cual consta de dieciocho fojas útiles y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.**

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva⁹



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

⁹ Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.